

CORNARE	Número de Expediente: 053180203555
NÚMERO RADICADO:	131-0422-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/04/2019	Hora: 13:45:46.06... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 131-0910 del 20 de octubre de 2008, notificada de forma personal el día 07 de noviembre de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.752.513, en un caudal total de 0,008 L/seg, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41391, ubicado en la vereda La Pastorcita del Municipio de Guarne, Vigencia del permiso por un término de (10) diez años.

Que mediante solicitud con radicado 131-8842 del 13 de noviembre de 2018, el Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**, solicito ante la Corporación la **RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41391, ubicado en la vereda La Pastorcita del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto 131-0146 del 15 de febrero de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0910 del 20 de octubre de 2008, presentado por el Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.752.513, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-41391, ubicado en la vereda La Pastorcita del Municipio de Guame.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 08 de marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0530 del 22 de marzo de 2019, dentro del cual se, observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *"Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Jaime Antonio Yepes Ossa y Juan Bautista Yepes Ossa como parte interesada y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede Autopista Medellín- Bogotá, vía al municipio de Guame, tomando el retomo, al colegio Romeral, arriba de Jardines de Oriente, vereda La Pastorcita hasta la casa la casa 22 y contigua a esta hay una entrada sobre la margen derecha y la primera finca es el predio de interés para el presente tramite.*
- 3.3 *El predio identificado con FMI No 020-41391, ubicado en Vereda La Pastorcita (Romeral) del Municipio de Guame, según el FMI reporta un área total de 2.660 m² y según Catastro 4.274 m², donde actualmente se tiene una vivienda, jardines y prados, en un área de 2000 m².*

- El predio con FMI 020-41391 cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No 131-0910 del 20 de octubre de 2008.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (Pozo séptico).

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta restricciones ambientales, según los Acuerdos corporativos, ni por el POT municipal.

Respecto al P.O.T, la actividad desarrollada (vivienda rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La parte interesada solicito la Renovación de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de dos (2) personas permanentes, pero el día de la visita técnica se informó que se solicita para uso Doméstico de cinco (5) personas permanentes y quince (15) transitorias, para Riego de prados, jardines en un área de 2000 m2, caudal a derivar de la F.S.N., la captación se realiza en predio del señor Alberto García; La fuente se encuentra cercada y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

3.6 Según información del acompañante a la visita, de la F.S.N., se abastece la parte interesada y los señores Fernando Antonio Sánchez Osomo (11.02.5846) vencida y Margarita García Arbeláez, (celular 3023553447), sin legalizar, Darío Jaramillo, Ovidio Jaramillo, Luz Dary Jaramillo, Uriel Jaramillo, Aurora Jaramillo, Adolfo Jaramillo, Comelio González Marcos Vásquez y Pablo Vásquez, todos sin legalizar.

- Se realizó aforo de la F.S.N., que nace en la parte alta en predio del señor Marcos Zapata , la cual discurre aguas abajo por predio del señor Antonio Sánchez, donde se realiza el aforo, arrojando un caudal de 1 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 0.75 L/seg”.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPD FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F.S.N.	Marzo 08 de 2019	Volumétrico	1	0.75
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la F.S.N., en el sitio de captación, en predio del señor Antonio Sánchez. El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó la noche anterior.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N., se encuentra protegida con vegetación nativa y cercada.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- "La parte interesada toma el recurso en conjunto con otros usuarios, de la F.S.N., la cual nace en predio del señor Marcos Zapata y se capta cuando discurre por el predio del señor Antonio Sánchez. Mediante represamiento artesanal con muro en concreto de 1.20m de ancho, con una profundidad de 38 cms, se deriva por tubería de PVC de 4", ubicada a 30 cms de altura que conduce el agua por gravedad, hasta un tanque de reparto con dos compartimientos de 1.48 m de ancho, 11.48 m de largo y 050 m de profundidad, de donde sale por tubería de PVC de 4", hasta un tanque de almacenamiento sin flotador de 2.43 m de ancho, 1.78m de largo y 1.16 m de profundidad en predio del señor Jairo Maecha, el agua es llevada para cada uno de los predio por manguera de ¾".

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: si Estado: NA Control de Flujo: NA
		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	1.1				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo para doméstico y riego adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	F.S.N.
	60 L/hab-día		15	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.017L/seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

Ruta: [www.comare.gov.co/gol/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/gol/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	0.2	Jardines	CACHO Y POMA				0.007	F.S.N.
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.007L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 "La F.S.N. cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés, y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- 4.2 El predio con FMI 020-41391 cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No 131-0910 del 20 de octubre de 2008.
- 4.3 Es factible **RENOVAR** la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0910 del 20 de octubre de 2008, al señor JUAN BAUTISTA YEPES OSSA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.513, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con los FMI 020-41391, ubicado en Vereda La Pastorcita del Municipio de Guame.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la F.S.N.
- 4.5 La parte interesada debe implementar en el predio tanque de almacenamiento, para lo cual se debe implementar dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-0530 del 22 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto de acuerdo a la Resolución que lo faculta y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0910 del 20 de octubre de 2008, al Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.513, en beneficio del predio identificado con **F.M.I, 020-41391**, ubicado en la vereda La Pastorcita del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado: NA	Vereda La Pastorcita	FMI:	020-41391	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	28'	24.77"	06°	18'	26.771"	2.342
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	F.S.N.	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		075°	28'	46.90"	06°	18'	31.90"	2.342		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.017			
2	Riego						0.007			
Total caudal a otorgar de la Fuente : 0.024 L/seg (Caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.024 L/seg				

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios de La F.S.N., construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO INFORMAR, al Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**, que el presente Acto Administrativo, no graba con servidumbre ningún predio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, al Señor **JUAN BAUTISTA YEPES OSSA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180203555

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Leandro Garzón.

Técnico: Lucila Urrego

Fecha: 22/04/2019

1. **Anexos:** Aforo Volumétrico (2), Diseño Obra de captación y control de caudal (2).